



ESTATUTOS

=====

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

=====

DENOMINACION

Artículo 1º.- Bajo el nombre de "IPAR HAIZEA" Sociedad Recreativo-Cultural, se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuánto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE.

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son:

- * Fomento y promoción de todo tipo de actividades socio-culturales y deportivas que estén a nuestro alcance.
- * Para la consecución de dichos FINES se llevará a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:
- * Atraer el mayor número posible de actividades que se desarrollan a nivel comarcal y provincial así como otros que puedan surgir en nuestro ámbito.
- * Aprovechamiento de todas las posibilidades deportivas que nos ofrece el frontón, recientemente reformado, pelota, futbito y demás deportes posibles en estas instalaciones. Además de cualquier otra actividad deportiva que pudiera surgir.
- Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

J - -

Alex Gómez Martínez



- * Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o recursos con ese objetivo.
- * Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- * Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.- El domicilio de esta Asociación estará ubicado en el EDIFICIO DEL TRUJAL DE CRIPAN. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.- El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende CRIPAN -ALAVA-.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5º La Asociación denominada "IPAR HAIZEA" Sociedad Recreativo-Cultural, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPITULO SEGUNDO

=====

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órganos supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Alea Steinbauer



Artículo 8º.— La Asamblea General deberá celebrarse en sesión ordinaria, al menos, una vez a año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actividad de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º.— La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º.— La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y tres vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 12º.— Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por Asamblea General y durarán un periodo de 2 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán la mitad cada dos años. En el primer turno el 50% de los miembros, y en el segundo turno el resto.

Artículo 13º.— Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista por los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de plenitud de los derechos civiles.



Artículo 14º.— El cargo de miembro de la Junta Directiva asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos. Previa presentación de justificantes.

Artículo 15º.— Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por causa de expiración del plazo del mandato, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 16º.— La Junta directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será Presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá la Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 17º.— El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.



Artículo 18º.- Correspondrán al Presidente facultades no estén expresamente reservadas a la Directiva y a la Asamblea General, especialmente siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el Plan de Actividades de la Asociación a la Junta directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 19º.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.

EL SECRETARIO

Artículo 20º.- Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, y atener a la custodia y redacción del libro de Actas.

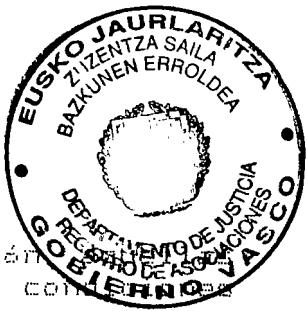
Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Artículo 21º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES.



Artículo 22º.- Pueden ser miembro de la Asociación personas que así lo deseen y reunan las siguientes:

No se exige ninguna condición especial, simplemente la aceptación de los Estatutos y la intención de colaborar en los fines de la Asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 23º.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contraídos a la ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.
- 3) Ejercitar el derecho de la voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su presentación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de hacer uso del emblema de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si los hubiere y presentar solicitudes y quejas entre los órganos directivos.
- 6) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, cada caso, disponga la Junta directiva.
- 7) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 24º.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de la cuota que se establezca por anualidad.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR



Artículo 25º.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 26 y 27.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren quellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 23º.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 26º.- La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterando y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los Acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 27º.- El acuerdo de separación que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO CUARTO =====

PATRIMONIO FUNCIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 28º El Patrimonio funcional de la asociación asciende a la cantidad de cero pesetas.

Artículo 29º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Alfonso Gómez

cur



CAPITULO QUINTO

=====

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 30º.— La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo de esta cuando lo solicite el 20% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Potencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por quella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

CAPITULO SEXTO

=====

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 31º.— La Asociación se disolverá :

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 32º.— En el caso de disolución de la Asociación y una vez satisfechos los requisitos legales, el Patrimonio sobrante si lo hubiera, pasará a poder del AYUNTAMIENTO DE CRIPIAÑA.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuraren en el Acta de constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

CRIPIAÑA, a 5 de octubre de 1991.

El Presidente,

El Secretario,

Vigentes los presentes Estatutos, a los efectos de
la constitución del Tribunal, d. 27 de Febrero
de 1903, y en su caso de la modificación de
los mismos, se considerarán válidos.

6 NOV. 1991
(S)

Fasleiz

En... Vitae

6 NOV. 1991

ENROLLED, 10 AUGUST ADUNA



EL ALQUILERADO DEL REGISTRO DE ALAVA.

A/2.937/91